

querirle para la ejecución de las obras de reparación que en aquélla se determinen. Dichas obras se realizarán dentro del plazo señalado en la resolución, que podrá ser prorrogado por causa justificada y por un período no superior a la mitad del inicialmente establecido.

Artículo cuarto.—Si el promotor sancionado no cumplimentase el requerimiento en el plazo señalado, o las obras se paralizaran sin causa justificada, se procederá a la ejecución subsidiaria a que se refiere el apartado b) del artículo ciento cuatro de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuyo efecto así se acordará por el Director general de la Vivienda, quien, a través del Instituto Nacional de la Vivienda y por mediación de la Delegación Provincial respectiva, asistida por sus Servicios Técnicos, procederá a realizar por cuenta y a costa del promotor sancionado las obras de reparación ordenadas en la resolución dictada.

Artículo quinto.—El importe de los gastos de reparación, determinado por certificación del Arquitecto del Instituto Nacional de la Vivienda, deberá ingresarse por el promotor en el plazo voluntario de quince días, contados a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese abonado el débito, se expedirá la oportuna certificación de descubierto, que una vez providenciada de apremio por el Tesorero de Hacienda de la provincia respectiva será título bastante para exigir la efectividad de su importe por el procedimiento de apremio regulado en el Estatuto de Recaudación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos ciento cinco y ciento seis, números tres y cuatro, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para que dicte las disposiciones complementarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 345/1963, de 21 de febrero, por el que se fija el límite máximo del coste del metro cuadrado de ejecución material de las viviendas de tipo social.

El Estado, en su política de vivienda, aspira a dotar a todos los españoles de habitación digna que pueda constituir el marco adecuado para el desarrollo de la vida individual y familiar.

El mejoramiento de las circunstancias económicas, fruto de la política de estabilización, conjugado con los objetivos del Plan Nacional de la Vivienda, exige mejorar las calidades de las viviendas de tipo social a fin de que las mismas reúnan las condiciones adecuadas a los usuarios de las mismas, evitando que puedan quedar fuera de uso por sus características en el transcurso de un período de tiempo relativamente breve.

A tal fin, se hace necesario modificar el límite de coste de ejecución material por metro cuadrado de las viviendas de tipo social, elevándolo del sesenta al setenta por ciento del módulo fijado, de acuerdo con el Reglamento de Viviendas de Renta Limitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El coste de ejecución material por metro cuadrado de las viviendas de «tipo social» no excederá del setenta por ciento del módulo que se fije por Orden ministerial, de acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo cuarto del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 346/1963, de 21 de febrero, por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Félix Hernández Gil, Abogado Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintidós del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas, en vacante producida por no consumir plaza la promoción de don Lisardo Fuentes Bullido, a don Félix Hernández Gil, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, en el que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día dieciocho de diciembre mil novecientos sesenta y dos, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 347/1963, de 21 de febrero, por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Jacobo Varela Feijoo, Abogado Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintidós del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por promoción de don Rafael Contreras de la Paz, a don Jacobo Varela Feijoo, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Orense, en el que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día dos de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES